



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE DESPACHO PRIMERO**

**Magistrado Ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete.**

Sincelejo, treinta (30) de marzo del dos mil veinte (2020).

**Medio de Control:** Control Inmediato de Legalidad.

**Proceso:** 70-001-23-33-000-2020-00061-00.

**Solicitante:** Municipio de San Pedro.

**Acto objeto de control:** Decreto municipal 032 del 19 de marzo de 2020.

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la solicitud de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal No. 0032 del 19 de marzo de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 0031 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, expedido por el Alcalde Municipal de San Pedro, en virtud del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"*; entre otras disposiciones.

Al respecto del contexto y antecedente del acto reglamentario que se remite para control, se tiene que mediante Decreto número 417 del 17 de marzo de 2020<sup>1</sup>, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 constitucional, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la

---

<sup>1</sup> "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

vigencia del decreto, con el objeto de conjurar la grave crisis sanitaria, social y económica generada por la propagación del nuevo Coronavirus Covid-19, conforme se pone de presente en la parte considerativa del Decreto Legislativo que declara el estado de excepción.

Posteriormente, el señor Presidente de la República, expide el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020<sup>2</sup>, mediante el cual imparte instrucciones, que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones, en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al momento de decretar medidas sobre el particular en sus respectivos municipios y/o departamentos.

Dicho lo anterior, es menester precisar que en atención de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994- estatutaria de los estados de excepción-, y conforme lo normado en el artículo 136<sup>3</sup> y el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011<sup>4</sup>, es competencia de los Tribunales Administrativos, conocer en única instancia de las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función

---

<sup>2</sup> "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"

<sup>3</sup> "**ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento".

<sup>4</sup> "**ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...) **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan".

administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, si se trata de entidades territoriales.

Por la naturaleza y finalidad del control inmediato de legalidad, su especial trámite no puede ser suspendido, pues se constituye por ley estatutaria, como una de las garantías propias de los estados de excepción, por ello, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020<sup>5</sup>, dispuso excepcionar su adelantamiento, de la suspensión de términos judiciales dispuesta en los Acuerdos: 11517<sup>6</sup> del 15 de marzo de 2020, 11521<sup>7</sup> del 19 de marzo de 2020 y 11526<sup>8</sup> del 22 de marzo 2020.

Así entonces, es lo del caso proceder a admitir la solicitud de control inmediato de legalidad, y a disponer su trámite, siguiendo lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se dispondrá la notificación personal de esta providencia, por el medio más expedito, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al alcalde municipal de San Pedro, Sucre, por estado, del cual se enviará el respectivo mensaje de datos a la respectiva dirección electrónica.

Por último, a fin de garantizar la participación de la ciudadanía, y recepción de los conceptos, se dispondrá el correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación, al cual se deberán enviar los mismos.

---

<sup>5</sup> "Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos"

<sup>6</sup> "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"

<sup>7</sup> "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

<sup>8</sup> "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

En mérito de lo expuesto, el Despacho Primero del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** en trámite especial y de única instancia, la solicitud de **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** respecto del Decreto No. 0032 del 19 de marzo de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 0031 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", expedido por el Alcalde Municipal de San Pedro, Sucre.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de esta providencia, por el medio más expedito, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**TERCERO: NOTIFICAR** al Alcalde Municipal de San Pedro, por estado, con su respectivo mensaje de datos a la dirección electrónica.

**CUARTO:** Conforme el numeral 2º del artículo 185 del C.P.A.C.A, una vez realizadas las anteriores notificaciones, por Secretaría, FÍJESE un AVISO sobre la existencia del proceso, publicado en la página web de la Rama Judicial en el correspondiente enlace de este Tribunal, por el término de diez (10) DÍAS, oportunidad en la cual, la representación legal de la entidad, si a bien lo tiene, podrá defender lo fundado de su acto; así como cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito, en defensa o impugnación de la legalidad del mismo.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **se concede** un término de diez (10) días al Ministerio Público, para que emita su concepto fiscal. (Numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011).

**SEXO: DISPONER** del correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal Administrativo, al cual deben **remitirse las intervenciones, conceptos y demás escritos dirigidos al presente proceso.**

**SÉPTIMO:** La decisión de fondo que corresponda en el asunto propuesto, será proferida conforme los términos establecidos en el numeral 6 del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE**

**Magistrado**